



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por la Secretaría de Movilidad de Manizales en respuesta a medida decretada por este judicial:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

UL - 71792

Manizales - Caldas, 16 de Noviembre de 2022

Doctor (a) :
JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO JUZGADO CIVIL MPAL 9 - UnicaMANIZALES
Referencia:Ejecutivo
Demandante:890807517 - CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO
Demandado:30230806 - DIANA LORENA DIAZ ATEHORTUA Oficio:1950
Expediente:170014003009-2022-00710-00

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CON11E Clase MOTOCICLETA Servicio PARTICULAR, propietario GARCIA ZAPATA JULIAN ANDRES desde 28/11/2016 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Manizales - Caldas.

GERENTE GENERAL

(pág 2, anexo 06 cdno. medidas).

Referencia:Ejecutivo
Demandante: 890807517 - CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO
Demandado: 30230806 - DIANA LORENA DIAZ ATEHORTUA

En atención a su oficio Nro.1950 del 10 de Noviembre de 2022 que hace referencia al expediente 170014003009-2022-00710-00, radicado en este despacho el 10 de Noviembre de 2022, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: MAP858 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas.

Cordialmente,


ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICO OPERATIVO

GERENTE GENERAL

(pág 4, anexo 06 cdno. medidas).

Comunico que no obran otras medidas pendientes de perfeccionar.

Manizales, 24 de noviembre de 2022.



Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00710-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la **Corporación para el Desarrollo Empresarial Finanzfuturo** en contra de la señora **Diana Lorena Díaz Atehortúa**, se incorpora al expediente el memorial mediante el cual la Secretaría de Movilidad de Manizales, informa sobre la improcedencia de la medida decretada por este judicial en relación con el vehículo identificado con placas CON11E, y el registro de la cautela respecto al automotor con placas MAP 858.

Ante la procedencia del registro de la medida sobre un bien de propiedad de la demandada, previamente a ordenar la comisión para su secuestro, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placas MAP 858.

Ahora, teniendo en cuenta que no obran medidas pendientes de perfeccionamiento, en aras de dar el impulso correspondiente a este trámite, se ordena la remisión de las diligencias al CSJCF para la notificación de la ejecutada a la dirección física reportada por la entidad demandante, en el libelo introductorio.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales de allegar el certificado de tradición del vehículo sobre el cual procedió la medida, e impulsar la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Código General del Proceso Art. 291 y ss), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de las labores de allegar al despacho el certificado de tradición del bien mueble embargado, y de



materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e71aafabca4d17aff376e352755ef9ba8e3dafa2a9974ade3b271ef2aaca1c**

Documento generado en 24/11/2022 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>